



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **256**-2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 05 MAY 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 026-2014-GRJ-CEPAD, Constancia de Notificación Nº 063-2014-GRJ/CEPAD, Actas de Notificación, R.D.A. Nº 265-2014-GRJ/ORAF, R.G.R.D.S. Nº 165-2013-GR-JUNIN/GRDS, Informe Legal Nº 428-2013-GRJ/ORAJ, escrito de queja de fecha 18 de junio del 2013, R.G.R.D.S. Nº 166-2013-GR-JUNIN/GRDS, Informe Legal Nº 446-2013-GRJ/ORAJ, escrito de queja de fecha 25 de junio del 2013, R.G.R.D.S. Nº 163-2013-GR-JUNIN/GRDS, Informe Legal Nº 436-2013-GRJ/ORAJ, escrito de apelación de fecha 16 de mayo del 2013, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa Nº 265-2014-GRJ/ORAF, de fecha 31 de marzo del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **JAIME SORIANO CRISTOBAL**, ex Director Regional de Educación Junín, por que habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como incumplimiento de normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los siguientes detalles:

- Que, mediante R.R.G.R.D.S. Nº 165-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 08 de julio del 2013, la Gerente Regional de Desarrollo Social, en su artículo primero resolvió declarar fundada la Queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado, contra el Lic. **JAIME SORIANO CRISTOBAL** en su condición de Director Regional de Educación Junín; asimismo en su artículo tercero de dicho acto resolutivo se dispuso que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta sede regional, inicie el procedimiento sancionador, estableciéndose la responsabilidad del funcionario antes mencionado, que no cumplió con expedir dentro del plazo establecidos en los numerales 158.2, 158.3, 158.4 y 158.5 del artículo 158 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo resolviendo el escrito de solicitud de queja planteada el 08 de marzo del 2013 por el administrado Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado, conforme a los siguientes detalles: Que, el presente



Dec: 637390

Exp: 447170



caso se inicia cuando el 08 de marzo del 2013, el administrado Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado presenta ante la Dirección Regional de Educación Junín queja por paralización e incumplimiento de deberes funcionales contra la Dirección de la UGEL de Jauja y su Comisión Permanente de Procesos Administrativos, sin embargo, el mismo no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Administración Pública de la DREJ, puesto que la queja por defecto de tramitación contempladas en el Art 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular quejas contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. **La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado.** Por tanto se concluye, que este procedimiento ha sido obviado por el Director Regional de Educación Junín de ese entonces, Lic. **JAIME SORIANO CRISTOBAL**, puesto que en autos no obran documento alguno que evidencie que el ex funcionario en cuestión haya corrido traslado de la queja a la quejada Directora de la UGEL de Jauja ni a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de dicha instancia, así como tampoco hay evidencia de que se haya resuelto dicha queja administrativa, con lo cual dicho ex funcionario habría contravenido los plazos establecidos en el numeral 158.2 del Art 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ello considerando que el numeral 143.1 del Art 143 de mismo cuerpo normativo antes mencionado, prescribe que: **“El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”**, situación con la cual le acarrearía responsabilidad administrativa al ex Director Regional de Educación Junín antes señalado.

Que, de otro lado, **mediante R.G.R.D.S. N° 166-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 15 de julio del 2013**, la Gerente Regional de Desarrollo Social, en su artículo primero resolvió declarar fundada la Queja por defecto de tramitación interpuesto por la administrada Bertha Gracia Núñez Ramírez, contra el Lic. **JAIME SORIANO CRISTOBAL** en su condición de Director Regional de Educación Junín; asimismo dispuso que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta sede regional, inicie el procedimiento sancionador, estableciéndose la responsabilidad del funcionario antes mencionado, que no cumplió con expedir dentro del plazo establecidos en los numerales 158.2, 158.3, 158.4 y 158.5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo resolviendo la queja planteada el 29 de abril del 2013 – Exp. N° 317716 contra el Lic. Juan Gonzales Benites por defecto de tramitación y paralización de los expedientes N° 283178 y 290293, como también por no resolver dentro del plazo legal las peticiones que en forma reiterativa ha venido solicitando la administrada Bertha Gracia Núñez Ramírez, conforme a los siguientes detalles: Que, este segundo caso se inicia cuando, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00425-DREJ de fecha 06 de marzo del 2013 el Director Regional de Educación ha conformado la **Comisión de Selección y Contratación de Profesionales para los Programas Presupuestales Logros de Aprendizaje de los Estudiantes Básica Regular e Incremento en el Acceso de la población de 13 a 16 años de edad a los Servicios de Educación Básica Regular**. En tal sentido, la administrada Bertha Gracia Núñez Ramírez ha participado en el proceso





de convocatoria, selección y contratación señalada líneas arriba para MONITOR, de la cual no fue ganadora, por ello, al estar disconforme con los resultados preliminares y el resultado final de la Selección de Contratación, ha presentado ante el Director Regional de Educación Junín, Lic. **JAIME SORIANO CRISTOBAL**, las siguientes solicitudes recaídas en los **Expedientes N° 290284, 29293, 290272, 298817, 298832, 306255, 307780, 317716, 323326, 342174, 342189, 342195, 345481, 347395 y 347403**. De lo anterior expuesto y de los documentos que obran en el expediente, se habría evidenciado que los **escritos de quejas** recaídas en el **expediente N° 317716 de fecha 29 de abril del 2013 y el expediente N° 323326 de fecha 06 de mayo del 2013**, no habrían sido resueltos por el Director Regional de Educación Junín de ese entonces, con lo cual dicho ex funcionario habría contravenido los plazos establecidos en el numeral 158.2 del Art 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ello considerando que el numeral 143.1 del Art 143 de mismo cuerpo normativo antes mencionado, prescribe que: **"El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado"**, situación con la cual le acarrearía responsabilidad administrativa al ex Director Regional de Educación Junín antes señalado. Asimismo, se observa que el ex Director Regional de Educación Junín tampoco ha resuelto las demás peticiones presentadas por la referida administrada, a pesar que esta lo ha venido solicitando en forma reiterativa, por tanto, el mencionado Director Regional al no resolver las peticiones de la administrada ha incumplido los plazos previstos en el Art 35 concordante con el Art 142 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, debiendo tenerse en cuenta que los plazos y términos son entendidos como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, observándose que el incumplimiento es reiterativo y sistemático, por ello, el actuar negligente del Director Regional de ese entonces le acarrearía responsabilidad administrativa.

- Que, mediante R.G.R.D.S. N° 163-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 08 de julio del 2013, mediante la Gerente Regional de Desarrollo Social, en su artículo primero resolvió declarar fundada el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado José María Pacheco Palomino, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01221-DREJ, de fecha 03 de mayo del 2013, en consecuencia nulo en todos sus extremos, por haber prescrito la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio; asimismo dispuso que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta sede regional, inicie las investigaciones pertinentes a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios (...) por la dilación en la expedición de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01221-DREJ, de fecha 03 de mayo del 2013, generando que la facultad de declarar la nulidad de oficio haya prescrito, conforme a los siguientes detalles: Que, este ultimo caso se inicia cuando, mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Loca-Huancayo N° 001223-UGEL-H de fecha 09 de marzo del 2012, se resolvió otorgar Pensión Provisional de Orfandad por incapacidad a don José María Pacheco Palomino, por el causante que en vida fue su padre don Humberto Aníbal Pacheco Córdova, ex Profesor de Aula, con el V Nivel Magisterial, con 16 años, 05 meses y 10 días de tiempo de servicios a la educación nacional, pensión que debe abonarse a partir del 01 de enero de 1985. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 01221-DREJ de fecha 03 de mayo del 2013, de oficio se resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Loca-Huancayo N° 001223-UGEL-H, ante lo cual el administrado afectado Sr. José María Pacheco Palomino procede a interponer recurso de apelación contra la referida resolución, cuyo pronunciamiento final se dio por el superior jerárquico de la DREJ, a través de





la R.G.R.D.S. N° 163-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 08 de julio del 2013, declarando nulo en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01221-DREJ, encontrado responsabilidad administrativa en el titular de la Dirección Regional de Educación por haber emitido en forma tardía el acto administrativo antes mencionado, lo cual imposibilita que la Administración Pública declare la nulidad de oficio el acto ilegal recaído en la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Loca-Huancayo N° 001223-UGEL-H. Que, en efecto el numeral 202.3) del Art 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Nulidad de Oficio, señala: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Siendo así, se debe tener presente que la **Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Loca-Huancayo N° 001223-UGEL-H, ha sido expedido con fecha 09 de marzo del 2012** y conforme al artículo 24° de la Ley n° 27444, toda notificación deberá practicarse a mas tardar dentro del plazo de 05 días a partir de la expedición del acto que se notifique, teniendo como referencia el plazo máximo de notificación esta **debió practicarse a mas tardar el día 16 de marzo del 2012**, la misma que de acuerdo al numeral 207.2) del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el termino de la interposición de los recursos es de quince días perentorios, por tanto, **la mencionada resolución tiene la calidad de acto firme a partir del 10 de abril del 2012**, por lo que, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, **prescribió el 10 de abril del 2013**. Que siendo así, se tiene que la **Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01221-DREJ, de fecha 03 de mayo del 2013, ha sido expedida, excediéndose el año en que ha quedado firme la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Loca-Huancayo N° 001223-UGEL-H de fecha 09 de marzo del 2012.** Esta situación se ha generado por que el Director Regional de Educación Junín, Lic. **JAIME SORIANO CRISTOBAL** y sus funcionarios y servidores no han tomado las medidas administrativas correctivas en forma oportuna, considerando incluso que mediante **Oficio N° 1106-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 27 de febrero del 2013**, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación ha puesto en conocimiento al ex Director Regional de Educación Junín, que la Resolución Directoral N° 001223-UGEL-H de fecha 09 de marzo del 2012, que otorga la pensión provisional de orfandad por discapacidad a don José María Pacheco palomino, a partir del 01 de enero de 1985, es nula de pleno derecho, al haberse dictado en contraposición a las disposiciones del Decreto Ley N° 20530, pues la pensión de orfandad ha caducado el 06 de mayo de 1982; sin embargo dicho funcionario no adoptó en forma inmediata ninguna medida para declara la nulidad de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Loca-Huancayo N° 001223-UGEL-H, pese que a la fecha que recepcionó el Oficio N° 1106-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER (27 de febrero del 2013), aun se encontraba dentro del plazo legal para declara de oficio la tantas veces mencionada Resolución de la UGEL de Huancayo, consecuentemente subsiste su falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, la cual se refiere básicamente a la omisión de la diligencia exigible al procesado en cuestión en su calidad de Director Regional de Educación Junín.



Que, en ese orden de ideas, don **JAIME SORIANO CRISTOBAL**, ex Director Regional de Educación Junín, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 265-2013-GRJ/ORAF, **el día 03 de abril del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 063-2013-GRJ/CEPAD, y las respectivas Actas de Notificación**, ello en estricta aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: "**En el caso de no encontrar al**



administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar en un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificada dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el mencionado servidor hasta la fecha no ha presentado su descargo, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (vencía el 10 de abril del 2014), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 265-2014-GRJ/ORAF (Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo) precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad administrativa del procesado, quien en su calidad de Directora Regional de Educación Junín, no cumplió los plazos y procedimiento establecidos para resolver la queja presentada por los administrados marino Teodoro carhuallanqui lavado y Bertha Gricia Núñez Ramírez; asimismo dicho ex funcionario tampoco adopto en forma inmediata ninguna medida para declarar la nulidad de la Resolución Directoral de la UGEL de Huancayo N° 001223-UGEL-H, que otorgaba una pensión por orfandad ilegal a favor del administrado José María Pacheco Palomino, por tanto subsiste su responsabilidad administrativa el cual deberá ser sancionado conforme a ley. Por ultimo, se debe indicar que al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria, esta parte tomara en cuenta la **REITERANCIA** del procesado al cometer este tipo de faltas administrativas, lo cual constituye una seria agravante al momento de graduar la respectiva sanción; debido a que dicho ex funcionario ya ha sido sancionado en dos oportunidades anteriores tal como se corrobora en el memorando N° 144-2014-GRJ/GRDS de fecha 14 de febrero del 2014.

Que, de los hechos antes descritos se advierte, que don **JAIME SORIANO CRISTOBAL**, ex Director Regional de Educación Junín, ha cometido faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de las funciones”**, ello por haber contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado, que señala: **“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, así también ha contravenido los artículos 35, 142, numerales 158.2, 158.3, 158.4 y 158.5 del artículo 158, numeral 202.3) del Art. 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 026-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 29 de abril del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente al mencionado ex funcionario, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N°



276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

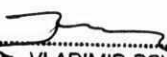
ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE AMONESTACION a don **JAIME SORIANO CRISTOBAL**, ex Director Regional de Educación Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento de normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones, los cuales están tipificados en los Inc. a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito del ex funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. VLADIMIR ROY DERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VROR/PGRJ
REAP/PCEPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 05 MAY 2014


Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL